

crecer

Crecimiento Economico Equitativo Rural

91 Avenida Norte #707 Col Escalon San Salvador Tel (503) 224 3886 e mail crecer@es.com.sv

**LOS INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES
AGROPECUARIAS NO-TRADICIONALES
EN EL SALVADOR**

**LOS SISTEMAS DE REINTEGRO
ARANCELARIO Y DEVOLUCIÓN DEL IVA**

CHEMONICS INTERNATIONAL, INC

Amy Angel

Through
Chemonics International, Inc
CRECER Project
Contract No 519-0397-C-00-4154-00
Agency for International Development (USAID)
El Salvador

Agosto 1996

Indice

Listado de Cuadros	ii	
Listado de Graficas	ii	
Principales Abreviaturas	iii	
Resumen Ejecutivo	iv	
I	Introduccion	1
A	Teoria de Promocion de Exportaciones	1
B	Promocion de Exportaciones en El Salvador	2
C	Exportaciones Agropecuarias en El Salvador	3
II	El Sistema del Reintegro Arancelario en El Salvador	3
A	Marco Legal	3
B	Procedimientos Requeridos y Desempeño Administrativo	4
C	Aprovechamiento Actual del Mecanismo	6
III	La Devolucion del IVA para Exportadores	9
A	Marco Legal	9
B	Procedimientos Requeridos y Desempeño Administrativo	9
C	Aprovechamiento Actual del Mecanismo	10
IV	El Sistema del Drawback y la Ronda Uruguay del GATT	10
V	Conclusiones y Recomendaciones	13
	Referencias	15
	ANEXOS	16
	Anexo A Composicion de las Exportaciones de El Salvador, 1990-1995	17
	Anexo B Ley de Reactivacion de las Exportaciones	18
	Anexo C Reglamento General de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones	21
	Anexo D Reformas a la Ley de Reactivacion de las Exportaciones (1991)	30
	Anexo E Reformas a la Ley de Reactivacion de las Exportaciones (1992)	33
	Anexo F Reformas al Reglamento General de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones (1993)	35
	Anexo G Seleccion sobre Exportaciones de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios	38

Anexo H Listado de Entrevistados	39
----------------------------------	----

Listado de Cuadros

Cuadro 1	Procedimientos Requeridos para el Reintegro Arancelario del 6%	5
Cuadro 2	Devolucion del 6% a Exportadores por Sector Economico (1994-junio 1996)	6
Cuadro 3	Reintegro Arancelario como Proporción de Exportaciones Agropecuarias Elegibles (1994-junio 1996)	7
Cuadro 4	Programa de Desgravacion Arancelaria	8
Cuadro 5	Procedimientos del Reintegro del IVA	9
Cuadro 6	Devolucion del IVA a Exportadores por Sector Economico (1994-junio 1996)	11

Listado de Gráficas

Grafica 1	Composicion de las Exportaciones (1995)	3
Grafica 2	Composicion de las Exportaciones Agropecuarias (1995)	3
Grafica 3	Distribucion del Reintegro Arancelario entre Sectores Economicos (1995)	6
Grafica 4	Distribucion de Devoluciones del IVA entre Sectores Exportadores	11

Principales Abreviaturas

BCR	Banco Central de Reserva de El Salvador
BMI	Banco Multisectorial de Inversiones
CENTREX	Centro de Tramites para Exportaciones del Banco Central de Reserva
DGII	Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda
FOB	free-on-board
GATT	General Agreements on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)
IVA	impuesto al valor agregado
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSPA	Oficina Sectorial de Planificación Agrícola
PIBA	Producto Interno Bruto Agropecuario

Resumen Ejecutivo

El sector agropecuario contribuye con aproximadamente el 33% de las exportaciones en El Salvador. Con la liberalización del mercado y la reducción del estado, la estrategia para fomentar las exportaciones ha cambiado, poniendo más énfasis en las acciones de los exportadores. Sin embargo, todavía existen dos programas gubernamentales con un impacto directo a las exportaciones, la devolución del 6% del valor de las exportaciones no-tradicionales a terceros países y la devolución del IVA pagado por los insumos utilizados en los procesos de producción de bienes de exportación.

El sistema de devolución del 6%, del cual están exentos el café, el azúcar y el algodón, es un incentivo pequeño pero importante para el desarrollo de la agricultura no-tradicional, proporcionando nuevas fuentes de empleo rural y nuevas oportunidades para que los pequeños productores puedan mejorar su calidad de vida y aliviar la pobreza.

El sistema en El Salvador se puede caracterizar como uno de “neutralidad ampliada,” porque el 6% sobrecompensa los aranceles pagados y actúa como un subsidio a la exportación. Sin embargo, el mecanismo tiene un uso bajo en el sector agropecuario y en la economía en general, con menos del 25% de su potencial. Para el futuro, se espera un procedimiento administrativo más rápido y con menos requisitos.

Para mejorar el aprovechamiento del “drawback,” aparte de mantener un ambiente macroeconómico sano, es importante fomentar la organización de productores en empresas o cooperativas para el mercado y comercialización de las exportaciones no-tradicionales.

La definición de “tradicional” en el programa del 6% es arbitraria. El café orgánico ha sido reconocido por el BMI como un producto no-tradicional debido a las diferencias en su sistema de producción comparado con el café tradicional. El reconocimiento del café orgánico como producto no-tradicional en el esquema del drawback sería una medida importante para impulsar el cultivo.

La devolución del 6% no funciona como un reintegro arancelario sino como un subsidio a la exportación, razón por la cual las cooperativas deben también ser beneficiarias del incentivo, a pesar de su exención para el pago de aranceles. Bajo los compromisos de la Ronda Uruguay del GATT, los niveles del subsidio para los productos agropecuarios tendrán que reducirse antes del año 2004, mientras que los subsidios para productos no-agropecuarios tienen que eliminarse antes del 2002. Estos compromisos aplican al sistema de devolución del 6% en El Salvador.

La devolución del IVA es un procedimiento lógico debido a la aplicación de una tasa cero a las exportaciones. El procedimiento administrativo ha sido lento en los años pasados, pero se espera mejoramientos con un cambio en la auditoría, de *a priori* a una de *a posteriori*.

Los Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador Los Sistemas de Reintegro Arancelario y Devolución del IVA

A pesar de la liberalización económica y comercial en El Salvador, el país comparte una economía global que se está liberalizando pero aún mantiene algunas barreras al comercio. Con ese fin, el Gobierno de El Salvador y el sector privado salvadoreño han tomado varias medidas para promover y fomentar las exportaciones. Dichas acciones no necesariamente son contradictorias a los principios de libre comercio, como indica Salazar Xirinachs, "Al introducir la competencia imperfecta y la incertidumbre en los modelos de comercio, algunas intervenciones pueden corregir distorsiones, ayudar a las empresas a superar barreras de entrada y penetrar mercados y aumentar la eficiencia dinámica de la economía."

El propósito del presente documento es examinar dos componentes del conjunto de actividades, programas y políticas con el objetivo de incentivar la reactivación, crecimiento y desarrollo de la economía en general y el sector agropecuario en particular. Los programas a ser examinados son el 6% de reintegro arancelario, o "duty drawback," y la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado por los insumos utilizados en la producción de bienes o servicios de exportación.

I Introducción

A Teoría de Promoción de Exportaciones

Existe una literatura amplia sobre la teoría de la promoción de exportaciones. En su forma más sencilla, la promoción de exportaciones significa la liberalización del comercio, incluso la simplificación de trámites aduanales y administrativos, y la eliminación de otros obstáculos a la exportación e importación (Orellana Merlos).

Sin embargo, para la mayoría de los países, la promoción de exportaciones significa acciones más concretas y enfocadas. Vanegas, et al., señalan que para la promoción de exportaciones es necesario contar con un plan nacional claro, objetivos estratégicos a largo plazo, políticas macroeconómicas y sectoriales consistentes, y eficiente apoyo institucional del sector privado y público en todo el proceso. Entre las políticas macroeconómicas, mencionan un tipo de cambio realista, una tasa de inflación baja, inversiones en infraestructura y en la formación de capital humano, una reglamentación limitada por parte del gobierno y un sistema de libre mercado para la determinación de precios. Aunque el ambiente macroeconómico de El Salvador es consistente con estos requisitos, existe mucha discordancia en cuanto al nivel apropiado del tipo de cambio.

El crecimiento de las exportaciones es interpretado como una condición necesaria para el desarrollo económico, justificando políticas especiales para su fomento. Según Arriagada Stiven, existen tres

interpretaciones de las estrategias de desarrollo economico basadas en las exportaciones un regimen economico neutral, que equipare las reglas del juego para el exportador y el sustituidor de importaciones, la neutralidad ampliada, que remueva todo el sesgo antiexportador, y que pueda sobrecompensar por los impuestos pagados al importar insumos para compensar por otras desventajas, y la ultra-promocion de exportaciones, que sesgue los sistemas a favor de las exportaciones, encontrado frecuentemente en la Asia Oriental. En terminos generales, la estrategia de El Salvador se puede caracterizar como una de neutralidad ampliada, con el sistema de devolucion del 6% diseñado para sobrecompensar por los impuestos pagados al importar insumos para procesos de exportacion

B Promocion de Exportaciones en El Salvador

La historia de las leyes para la promocion de exportaciones en El Salvador en las decadas recientes incluye la Ley de Fomento de Exportaciones de 1974, reformulada en 1986. La ley consistio en introducir incentivos cambiarios y crediticios, y los productos exentos eran algodón, azúcar, café, camarón no-cultivado y carne de res. Sin embargo, el efecto de la ley fue minimizado por el creciente sesgo antiexportador en los 80, debido en gran parte a la política cambiaria, y la inutilidad de los Certificados de Descuento Tributario, que no alcanzaron el valor en uso igual al incentivo otorgado a la empresa debido a su inaplicabilidad a ciertos impuestos y la falta de un mercado eficiente para venderlos a otras empresas (Segovia y Pleitez)

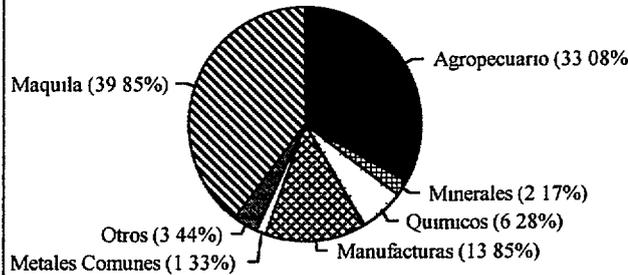
Las dos medidas vigentes más importantes para incentivar las exportaciones son la devolucion del 6% del valor fob de las exportaciones no-tradicionales y la devolucion del IVA pagado por insumos para la producción de bienes y servicios subsecuentemente exportados. Aunque es una institución eficiente, CENTREX, el Centro de Trámites para Exportaciones del BCR, no es un “incentivo” para las exportaciones sino un facilitador.

La diferencia entre las leyes anteriores de promoción de exportaciones y las actuales en parte es ideológica. La anterior tenía un tono de imposición, promoviendo industrias intensivas en mano de obra y productos no-tradicionales sobre tradicionales, y obligando a empresas a utilizar materiales locales, el nuevo régimen acepta el concepto de neutralidad, donde todos los exportadores disfrutan de los mismos beneficios, la eficiencia técnica es la meta fundamental, las fuerzas del mercado son respetadas, y se trata de minimizar el costo administrativo del sector público (Vanegas, et al)

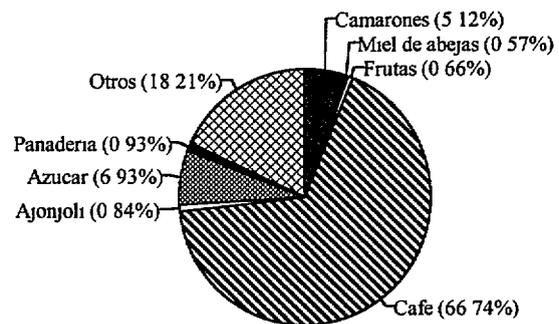
C Exportaciones Agropecuarias en El Salvador

Desde la época colonial, el sector agropecuario ha sido un contribuyente fuerte a las exportaciones del país, aunque su importancia ha disminuido en los años recientes debido al crecimiento y desarrollo de otras industrias. En 1995, el sector agropecuario exportó \$4 8 mil millones, o el 33% de las exportaciones del país (Gráfica 1 y Anexo A). Entre las exportaciones agropecuarias más importantes se incluye el café (67%), el azúcar (6.9%), y los camarones (5.1%) (Gráfica 2 y Anexo A).

Gráfica 1 Composición de las Exportaciones (1995)



Gráfica 2 Composición de las Exportaciones Agropecuarias (1995)



II El Sistema del Reintegro Arancelario en El Salvador

A Marco Legal

El programa de devolución del 6% del valor FOB de las exportaciones no-tradicionales tiene base legal en la Ley para la Reactivación de las Exportaciones, del 15 de marzo de 1990 (Decreto Legislativo No. 460), que reemplazó la Ley para la Promoción de las Exportaciones de 1986. El texto de la ley, su reglamento, y sus reformas están presentados en los Anexos B a F. El programa fue diseñado para compensar a exportadores por el sesgo antiexportador. El reintegro del 6% (8% en el decreto original) debe ser pagado dentro de los 45 días subsiguientes a la entrega de los documentos requeridos. Todos los exportadores y compañías locales son elegibles a excepción de maquiladoras, cuyo reintegro es limitado al valor agregado FOB local, y exportadores de productos tradicionales, específicamente el café, azúcar y algodón. Sin embargo, los productos tradicionales pueden gozar

de los beneficios del reintegro si se ha añadido mas del 30% del valor agregado nacional en el proceso de su transformacion, por ejemplo, el azucar refinado o el cafe soluble. Las exportaciones al resto de la region centroamericana tampoco estan incluidas en el programa de devoluciones.

La exclusion de estos tres productos se basa en el objetivo de buscar la diversificacion de la economia e independencia economica. Sin embargo, la exclusion ha sido criticada. Bajo una estrategia neutral, no se justifica discriminar entre exportaciones tradicionales y no-tradicionales y tampoco entre un destino u otro. Segun Arriagada Stiven, la distincion entre productos tradicionales y no-tradicionales es "muy discutible" y arbitraria. ¿Es un producto caracterizado como "tradicional" cuando lleva muchos años produciendose o, alternativamente, cuando se exporta mas que una determinada cantidad? Arriagada Stiven continua, "¿Cual es la logica de fomentar solo a las no-tradicionales?"

Un ejemplo de esa contradiccion es el cafe organico, un producto no-tradicional porque el proceso de produccion no es tradicional, sin embargo, a pesar del reconocimiento del Banco Multisectorial de Inversiones del cafe organico como un producto no-tradicional con su inclusion en el Fondo de Credito para el Medio Ambiente, las exportaciones del cafe organico estan exentas de la devolucion del 6%. Para estar incluidas, se requiere una reforma legislativa al Articulo 2 de la ley. Aunque el resto de las exportaciones de productos organicos actuales puedan gozar del beneficio del 6%, el cafe organico, y posiblemente en el futuro, el azucar organico y el algodón organico, quedan afuera.

El control de las divisas en la ley tambien ha sido criticado, señalando la exigencia a los exportadores de vender todas sus ganancias en divisas extranjeras al sistema bancario comercial, pero permitiendo tener depositos en divisas extranjeras, uno de los ultimos vestigios de control de cambio, y un requerimiento que puede elevar los costos de exportacion (Nuñez y Loehr).

B Procedimientos Requeridos y Desempeño Administrativo

En su periodo inicial, el proceso administrativo para el 6% de reintegro arancelario llevaba mas de ocho meses desde la entrega de la solicitud hasta la entrega del cheque. En 1991, aparte de la lentitud administrativa, hubo muchos problemas de documentos incompletos, incorrectos o no-legibles. Actualmente, el procedimiento requiere solo 24 horas en el Ministerio de Economia, donde se utiliza un sistema computarizado. La mayor rapidez lograda en el Ministerio de Hacienda es de 30 dias.

La ley exige la exportacion y el ingreso de divisas y hay cinco documentos requeridos: la poliza, el registro de la exportacion, el formulario de ingreso de divisas, la factura y la nota de abono del banco comercial (Cuadro 1). Muchos exportadores sienten que los tramites son engorrosos y utilizan los servicios de empresas aduaneras para hacer los tramites, hasta para llevar los documentos entre los varios ministerios porque no hay un sistema oficial de transferencia entre los Ministerios de Economia y de Hacienda.

Cuadro 1 Procedimientos Requeridos para el Reintegro Arancelario del 6%

- 1 Determinar la elegibilidad
 - a Documentos necesarios
 - formulario de solicitud
 - factura de las ventas de exportacion
 - formulario para la declaracion de entrada de moneda en divisas extranjeras
 - prueba del deposito en divisas extranjeras
 - expediente de registro de la exportacion del CENTREX
 - b Institucion a cargo es el Ministerio de Economia
 - c Mayor parte de retrasos son debidos a registros ilegibles y numerosas firmas requeridas
 - d Tiempo promedio requerido es de 1 o 2 dias
- 2 Obtener la aprobacion y orden de pago del Ministerio de Hacienda
 - a Institucion a cargo es la Direccion General de Impuestos Internos del MHAC
 - b Revisa documentos y verifica el estado tributario
 - c Si el solicitante esta en mora respecto al pago de impuestos, se hacen los debitos correspondientes
 - d. Los problemas mas comunes son facturas falsas o alteradas
 - e Tiempo requerido es de 10 a 40 dias
- 3 Obtener la aprobacion de la Corte de Cuentas
 - a Documentos necesarios son la orden de pago y documentos de apoyo antes enumerados
 - b Corte de Cuentas revisa los documentos y emite un cheque por el pago
 - c Si la suma es superior a ¢301,000, se requieren firmas adicionales
 - d. El tiempo promedio requerido es de 15 dias
- 4 Recepcion del desembolso de fondos o certificado de compensacion tributaria
 - a Direccion General de Impuestos Internos desembolsa los fondos o certificados
 - b Tiempo requerido es de 1 a 7 dias

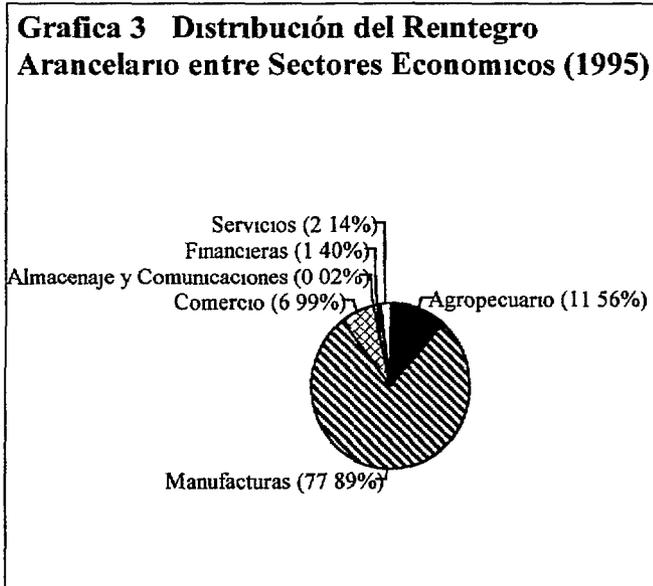
En 1990, cuando se inicio el programa de reintegro arancelario, no habia ninguna asignacion presupuestaria disponible para el reintegro (Nuñez y Loehr) Desde 1994, el drawback ha tenido un presupuesto asignado, pero aparentemente los fondos solicitados exceden los asignados Aunque el procedimiento administrativo solo requiere 30 dias, los exportadores frecuentemente tienen que esperar hasta 45 o 60 dias para recibir sus cheques, debido a la falta de liquidez en el sistema gubernamental Para reducir esa posibilidad, existen discusiones acerca de emitir bonos o certificados tributarios que pueden ser usados para pagar cualquier impuesto en lugar de cheques, aunque en teoria los certificados tendrian el mismo valor que un cheque, los exportadores generalmente prefieren la devolucion en forma de un cheque por su facilidad

Existe un proyecto bajo estudio por los Ministerios de Economia y de Hacienda para reformar los procedimientos requeridos en el sistema de drawback Bajo la reforma, es posible que solo se requiera la factura, el registro, y la poliza Aunque la informacion en el registro y la poliza

basicamente es igual, son necesarios los dos porque frecuentemente las exportaciones pueden ser devueltas por razones de sanidad y porque existe desconfianza en la habilidad de la aduana por controlar la existencia de polizas falsas. La prueba de la entrada de divisas no sera requerida porque no hay escasez de divisas y para eliminar los ultimos vestigios del control del tipo de cambio. Tambien las auditorias de los usuarios del sistema que se realizan actualmente en una forma *a priori*, se realizara *a posteriori*, anualmente y al azar.

C. Aprovechamiento Actual del Mecanismo

A pesar de contribuir mas del 30% de las exportaciones de bienes del pais, el sector agropecuario solo recibio el 12% de los reintegros arancelarios en 1995, comparado con 78% para el sector manufacturero (Grafica 3). La exclusion de mas del 70% de las exportaciones agropecuarias, cafe y azucar, reduce en una forma substancial el potencial del mecanismo de incentivar las exportaciones en el sector agropecuario. Sin embargo, el uso en el sector agropecuario del sistema ha crecido mas rapido que en el sector manufacturero, desde ¢7 16 millones en 1994, a ¢7 96 millones en 1995 y ¢5 59 millones en el primer semestre de 1996 (Cuadro 2).



Cuadro 2 Devolucion del 6% a Exportadores por Sector Economico (1994-junio 1996)

Sector Economico	1994	1995	ene-jun 1996
Agropecuario	7,160,667	7,955,553	5,588,502
Manufacturas	45,141,726	53,622,832	23,007,052
Comercio	3,071,414	4,813,551	4,063,089
Almacenaje y Comunicaciones	227,099	13,623	18,090
Financieras	696,572	965,308	602,572
Servicios	1,426,817	1,469,813	1,123,198
Total	57,724,295	68,840,680	34,402,503

Nota: Valores en colones
Fuente: DGII, Ministerio de Hacienda

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

Como se presenta en el Cuadro 3, el uso del 6% de devolución arancelario es bajo en el sector agropecuario no-tradicional comparado con su potencial. Las devoluciones al sector agropecuario no superan el 1.4% del valor fob de las exportaciones agropecuarias no-tradicionales a terceros países, comparado con el 6% si hubiera un uso total del sistema. A pesar de no ser utilizado plenamente, el sector agropecuario recibe un mayor beneficio proporcionalmente que el resto de la economía, cuyo total devuelto se valoraba en el 1.06% de las exportaciones no-agropecuarias a terceros países en 1994 y solo en el 0.91% en 1995.

Parte de la falta del uso se puede explicar por los trámites supuestamente engorrosos, pero otra explicación es la falta todavía de formalidad en la contabilidad de muchas empresas y la evasión de impuestos, incentivos para no utilizar el sistema de la devolución para no ser sujeto del escrutinio del Ministerio de Hacienda.

Obviamente, en la producción de bienes con márgenes menores, el 6% del valor fob de la exportación es importante. Por ejemplo, para los apicultores de la Sociedad Cooperativa de Apicultores de El Salvador, SCAES, aparte de la preferencia comercial de la Unión Europea que permite la importación de miel de abeja de El Salvador con un arancel de cero, la mayor parte del 6% del drawback constituye toda la ganancia que SCAES entrega a sus miembros.

Pero una parte importante del sector agropecuario está excluido del beneficio. No se habla del café y azúcar, sino del sector cooperativista. En 1991/92, las cooperativas de la reforma agraria contribuyeron 8.2% del PIBA y poseían el 19.8% de la superficie cultivada con agroindustriales en el país y el 18.2% de la superficie cultivada con productos tradicionales de exportación (MAG/OSPA).

Cuadro 3 Reintegro Arancelario como Proporción de Exportaciones Agropecuarias Elegibles (1994-junio 1996)

Periodo	Exportaciones Agropecuarias			Reintegro Arancelario Agropecuario	Porcentaje de Exportaciones Elegibles
	Centroamerica	Terceros Países			
		Tradicionales	No-Tradicionales		
1994	621,721,721	2,588,401,673	583,892,085	7,160,667	1.23%
1995	747,748,750	3,450,896,872	633,778,128	7,955,553	1.26%
ene-jul 1996	406,962,500	1,797,166,656	400,640,844	5,588,502	1.39%
Total	1,776,432,971	7,836,465,201	1,618,311,056	20,704,722	1.28%

Nota: Valores en colones
Fuente: BCR

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

Las cooperativas han sido eximidas del beneficio del duty drawback porque la Ley de Asociaciones Cooperativas (Decreto Legislativo No 481, del 1 de julio de 1992, publicado en el *Diario Oficial* No 131, Tomo 316, del 16 de julio de 1992) permite la aplicacion de un arancel de cero para las importaciones realizadas por las cooperativas de maquinaria, vehiculos de trabajo, herramientas, instrumentos, insumos, equipo, materias primas y material educativo, sementales y enseres de trabajo agricola, ganadero, industrial o artesanal. Porque el sistema del drawback supuestamente es para compensar por el pago de aranceles para la importacion de bienes capitales e insumos de produccion, las cooperativas fueron excluidas por decision administrativa de los Ministerios de Economia y Hacienda.

Es importante notar que, con el programa de desgravacion arancelaria anunciada por el gobierno, los aranceles para bienes de capital actualmente estan en solo 1% y los de materias primas en solo 3%, ambos bajando a 0% en diciembre de 1996 (Cuadro 4). Si el arancel es minimo o cero para el resto de la economia, la ventaja otorgada a las cooperativas es anulada, y el sector cooperativista debe recibir el mismo tratamiento que el resto del sector productivo. Aparentemente, la decision administrativa de no incluir las cooperativas en el 6% puede ser derogada con otra decision interna de los Ministerios de Economia y Hacienda, y no requiere una reforma a la ley o el reglamento.

Cuadro 4 Programa de Desgravación Arancelaria

Tipo de bien	1 ago 1996	1 dic 1996	1 jul 1997	1 ene 1998	1 jul 1998	1 ene 1999	1 jul 1999
bienes de capital	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
materias primas	3%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
bienes intermedios	10%	10%	9%	8%	7%	6%	5%
bienes intermedios*	15%	15%	14%	13%	12%	11%	10%
bienes finales	20%	20%	19%	18%	17%	16%	15%

Nota * Bienes intermedios que compiten con produccion nacional
Fuente Ministerio de Economia

Aparte de la situacion de las cooperativas, el caracter como reintegro arancelario del sistema en general merece un examen cuidadoso. Es un porcentaje fijo, y podria ser mayor o menor que los aranceles actualmente pagados por el exportador en la compra de sus insumos y bienes de capital. En realidad, el sistema de devolucion del 6% en El Salvador sobrecompensa los aranceles pagados por los exportadores para importar insumos y bienes de capital. Aunque no se dispone de los costos

de producción de las industrias típicas de exportación y los aranceles pagados por sus insumos utilizados, se puede construir un caso teórico y extremo. Por ejemplo, si los insumos importados contribuyen el 90% del costo de producción en una empresa exportadora, y el margen a exportar es solo el 5%, el arancel de los insumos tendría que ser el 7% para que los aranceles pagados igualaran al 6% del valor FOB. La mayoría de las empresas exportadoras utilizan insumos importados en menores proporciones en sus costos de producción y reciben márgenes mayores, las cuales subirían el arancel mínimo aplicado para igualar los aranceles pagados con el 6% de valor FOB. Con los aranceles actuales de 1% y 3% y los programados de 0%, la devolución del 6% obviamente pierde su carácter como un reintegro arancelario y llega a ser un subsidio directo a la exportación.

III La Devolución del IVA para Exportadores

A Marco Legal

El reintegro a los exportadores de los impuestos al valor agregado forma parte de la Ley de Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como la Ley del IVA, del 31 de julio de 1992 (Decreto Legislativo No. 296). El texto de la sección pertinente es presentado en el Anexo G. El procedimiento permite el reintegro del IVA pagado sobre insumos utilizados en el producto final de exportación y impone una tasa cero de IVA a la venta final de exportación. Son elegibles todos los exportadores que presenten documentación de apoyo y están al día en pago de todos los impuestos.

El sistema está diseñado para evitar la imposición de impuestos locales sobre bienes destinados a mercado extranjero. El reintegro debe ocurrir cada trimestre, con certificados de créditos tributarios aplicables a pagos de otros impuestos para simplificar el proceso según la ley, pero actualmente se hace las devoluciones con cheque.

B Procedimientos Requeridos y Desempeño Administrativo

Los procedimientos requeridos en la devolución del IVA para exportadores están detallados en el Cuadro 5. Como en el caso del reintegro arancelario, la administración del sistema para la devolución del IVA a exportadores empezó en una forma muy lenta. La rotación ordinaria de personal en el Ministerio de Hacienda para prevenir la corrupción dificulta el proceso cuando es necesario capacitar nuevo personal cada vez que se realiza la rotación. A pesar de la experiencia ganada, el tiempo requerido todavía es aproximadamente de dos meses. Para agilizar el proceso, el Ministerio de Hacienda va a empezar a no revisar los datos del IVA que presenta el exportador y pagar automáticamente. Es decir, la auditoría *a priori* actualmente se convertirá en una *a posteriori*, anual y al azar, pagando la devolución en menos de 30 días. También existen discusiones sobre la

Cuadro 5 Procedimientos del Reintegro del IVA

- 1 Comprobar la exportacion
 - a Documentos requeridos
 - Formulario de solicitud en el que se detalle el IVA pagado sobre los insumos utilizados en el producto de exportacion
 - Facturas de ventas de exportacion
 - Registro de exportacion de CENTREX
 - b DGII revisa los documentos para determinar autenticidad
 - c Tiempo requerido puede llegar a seis meses
- 2 Verificar la cantidad de la devolucion debida
 - a El exportador pone a disposicion del auditor los registros de contabilidad
 - b Institucion a cargo es el DGII
 - c Tiempo extendido porque oficina tiene personal insuficiente y muchas empresas no llevan registros ordenados
- 3 Recibir el pago del reintegro
 - a Si la suma es inferior a ¢100,000, la DGII emite un cheque
 - b Si la suma excede los ¢100,000, se somete una orden de pago a la Corte de Cuentas

posibilidad de utilizar certificados tributarios para la devolucion del IVA para combatir la falta de liquidez en el sistema gubernamental

C Aprovechamiento Actual del Mecanismo

El uso del mecanismo de devolucion del IVA ha crecido en una forma acelerado, desde ¢174,103,950 en 1994, a ¢474,011,062 en 1995 y ¢293,378,270 en los primeros seis meses de 1996 (Cuadro 6) Como señala la Grafica 4, el sector agropecuario y el de manufacturas son los usuarios mas importantes del sistema

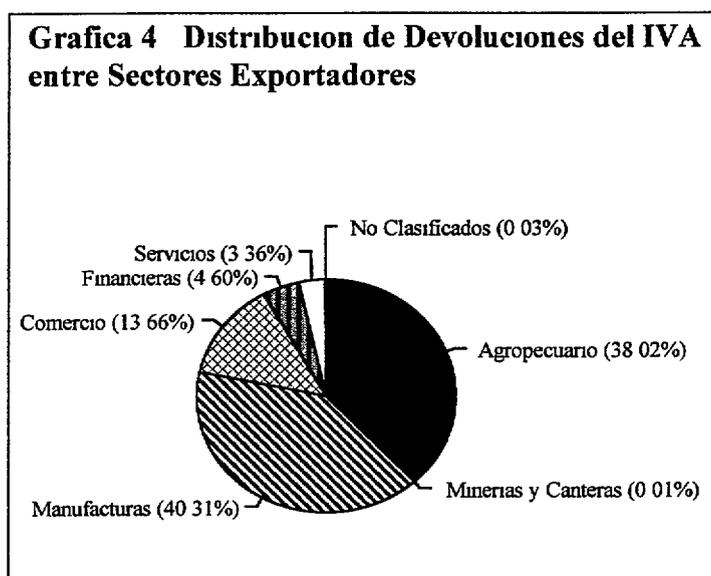
IV El Sistema del Drawback y la Ronda Uruguay del GATT

El Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales que establecio la Organizacion Mundial del Comercio (OMC), ratificado el 15 de abril de 1994, cambio dramaticamente el ambiente para el comercio y las politicas que lo afectan, incluso para los subsidios a la exportacion El proposito de esta seccion es examinar las secciones del acuerdo aplicables al sistemas del drawback en El Salvador

Cuadro 6 Devolución del IVA a Exportadores por Sector Económico (1994-junio 1996)

Sector Económico	1994	1995	ene-jun 1996
Agropecuario	65,357,055	180,207,564	122,783,974
Minerías y Canteras		30,221	19,584
Manufacturas	77,464,960	191,017,767	107,116,678
Comercio	14,368,453	64,754,707	41,763,327
Financieras	9,609,294	21,806,745	9,943,687
Servicios	7,304,187	15,942,099	12,528,423
No Clasificados		164,761	
Total	174,103,949	473,923 864	294,155,673

Nota Valores en colones
Fuente DGII, Ministerio de Hacienda



Antes de empezar el analisis es necesario diferenciar entre los acuerdos aplicables a productos agropecuarios y no-agropecuarios. Los subsidios para la exportacion de productos agropecuarios estan sujetos a los compromisos del Acuerdo sobre la Agricultura, mientras que los subsidios para productos no-agropecuarios estan sujetos a los rigores del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Al mismo tiempo, varios productos que usualmente se consideran como agropecuarios no estan incluidos en el listado de los sujetos a las provisiones del Acuerdo sobre la

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

Agricultura, incluso el pescado y sus productos, fibras burdas y sus productos, aceites esenciales y madera y sus productos. Estos productos están sujetos a las provisiones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, como los otros productos no-agropecuarios.

Para los productos agropecuarios, el Acuerdo sobre la Agricultura señala que las subvenciones, o subsidios, a la exportación incluye “el otorgamiento, por los gobiernos o por organismos públicos, a una empresa, a una rama de producción, a los productores de un producto agropecuario, a una cooperativa u otra asociación de tales productores, o a una entidad de comercialización, de subvenciones directas, con inclusión de pagos en especie, supeditadas a la actuación exportadora” (Artículo 9, Párrafo 1 a). La devolución del 6% en El Salvador aparentemente es consistente con esta descripción.

Para dichos subsidios, los países desarrollados miembros de la OMC acordaron reducir los niveles de apoyo, comprometiéndose a reducir los valores de los subsidios en 36% y los volúmenes subsidiados en 21%, comparado con los niveles del período base de 1986-1990. Los países en desarrollo acordaron reducir los valores de los subsidios en 24%, y los volúmenes subsidiados en 14%. Los países desarrollados tienen seis años para realizar la reducción, mientras que los países en desarrollo tienen 10 años.

Es difícil estimar las reducciones necesarias para El Salvador bajo estos términos porque el drawback en su forma actual no existía antes del 1991. Sobre los subsidios que existieron, el Acuerdo dice que “ningún Miembro otorgará subvenciones a la exportación con respecto a los productos o grupos de productos agropecuarios especificados en la Sección II de la Parte IV de su Lista por encima de los niveles de compromiso en materia de desembolsos presupuestarios y cantidades especificados en la misma ni otorgará tales subvenciones con respecto a un producto agropecuario no especificado en esa Sección de su Lista” (Artículo 3, Párrafo 3). La “Lista” mencionada es un documento de notificaciones de políticas que afectan el comercio y un listado de compromisos específicos de reducciones en ellos que cada país envió a la OMC. Aparentemente, el drawback del 6% no fue notificado a la OMC por El Salvador, o si fue notificado, no se contrajo ningún compromiso específico de reducciones en el mismo, según se constata al revisar en su lista de compromisos, en la “Parte IV Productos Agropecuarios Compromisos de Reducción de las Subvenciones”.

Aunque la notificación de la política es incierta, será necesario reducir los niveles del valor y volumen de productos agropecuarios subsidiados a través del drawback antes del año 2004. El riesgo de una denuncia de otro país por la inexistencia de la medida antes del 1991 es minimizado por los principios de debida moderación en el levantamiento de las denuncias con países en desarrollo y la cláusula de paz en el Acuerdo sobre la Agricultura, donde los países se comprometieron a no presentar denuncias sobre políticas que estén consistentes con las permitidas o que cumplan con los compromisos de reducción.

Para los productos no-agropecuarios, incluso la pesca, fibras burdas, aceites esenciales, y madera, los compromisos relevantes en materia de subsidios a la exportacion son los del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Este acuerdo permite los sistemas de “reembolso o devolucion de las cargas a la importacion percibidas sobre insumos consumidos en el proceso de produccion de otro producto destinado a la exportacion,” pero señala que “los sistemas de devolucion pueden constituir una subvencion a la exportacion en casos de sustitucion en la medida en que tengan por efecto una devolucion de cuantia superior a la de las cargas a la importacion percibidas inicialmente sobre los insumos importados respecto de los que se reclame la devolucion” (Anexo III, Seccion I). Como se explico anteriormente, el sistema de El Salvador es consistente con la ultima descripcion.

Medidas como las de El Salvador estan sujetas a la provision de que “se consideraran prohibidas las subvenciones supeditadas *de jure* o *de facto* a los resultados de exportacion, como condicion unica o entre otras varias condiciones” (Articulo 3.1 a). Sin embargo, como en otras instancias, el Acuerdo proporciona un tratamiento diferenciado para paises en desarrollo y paises menos desarrollados. Para El Salvador, reconociendo que “las subvenciones pueden desempeñar una funcion importante en los programas de desarrollo economico de los Miembros que son paises en desarrollo la prohibicion no sera aplicable a paises en desarrollo Miembros por un periodo de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC” (Articulo 27.1 y 27.2). Entonces, El Salvador debe eliminar el programa de devolucion del 6% antes del año 2002.

Aparentemente, la estrategia del gobierno es la de mantener el subsidio hasta el tiempo permitido, proporcionando a la economia la oportunidad para modernizarse y ser competitiva. El Presidente de la Republica, Dr. Armando Calderon Sol, en su anuncio de “12 Puntos a Cumplir” incluyo como su tercer punto, “Se mantiene el reintegro del seis por ciento a las exportaciones de productos no-tradicionales.”

V Conclusiones y Recomendaciones

Las conclusiones del estudio son las siguientes:

- A pesar de las dificultades de los años iniciales, el desempeño de la administracion de la devolucion del 6% duty drawback y del IVA para exportadores ha mejorado, cumpliendo con los tiempos otorgados por la ley. Sin embargo, el tiempo requerido para los procedimientos en el Ministerio de Hacienda puede reducirse aun mas. Las reformas propuestas de simplificacion de requisitos y la computarizacion del sistema puede ayudar con ese fin.

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- El uso actual del sistema del 6% duty drawback en el sector agropecuario es bajo, menos del 25% del uso potencial entre las exportaciones agropecuarias no-tradicionales a terceros países, indicando la necesidad de formalizar más empresas agropecuarias para poder gozar de los beneficios del sistema
- El sistema de la devolución del 6% del valor de las exportaciones no-tradicionales es un incentivo pequeño pero importante para el desarrollo de la agricultura no-tradicional, proporcionando nuevas fuentes de empleo rural y nuevas oportunidades para que pequeños productores mejoren su calidad de vida

Aunque los sistemas de drawback y devolución del IVA han mejorado en términos administrativos y de utilización, se puede hacer las siguientes recomendaciones para perfeccionar su desempeño

- Por su calidad conservadora del medio ambiente y por no utilizar los métodos tradicionales de producción, el café orgánico debe ser incluido como un producto no-tradicional y no exento al 6% duty drawback, una medida consistente con las acciones previas del BMI. Con la vista en el futuro, el azúcar orgánico y el algodón orgánico deben ser incluidos en esa reforma. Se requiere una reforma al Artículo 2 de la ley
- Como el 6% duty drawback verdaderamente no funciona como un reintegro arancelario sino como un subsidio a la exportación, las cooperativas de la reforma agraria no deben ser excluidas de sus beneficios. Se requiere una decisión administrativa por parte de los Ministerios de Economía y de Hacienda para derogar esa política
- El gobierno debe asegurar su responsabilidad fiscal de pagar las devoluciones del 6% y del IVA en una forma oportuna, eliminando la necesidad de considerar el uso de certificados tributarios
- El Ministerio de Economía debe realizar un examen cuidadoso del cumplimiento del mecanismo del 6% duty drawback frente a los compromisos del país en la OMC, concretizando y programando las reducciones necesarias en el nivel de subsidio
- Es importante continuar el proceso de modernización y desarrollo agropecuario, asegurando la tenencia de la tierra, fomentando la formación de cooperativas para la compra de insumos y el mercado de productos, y mantener un ambiente macroeconómico sano, con políticas sectoriales apropiadas y consistentes

Referencias

Arrigada Stiven, Pedro, ed *Marco Legal e Institucional para el Desarrollo de las Exportaciones No Tradicionales* Panama Centro Internacional para el Desarrollo Economico, 1992

Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) *Revista Trimestral*, varias ediciones

Orellana Merlos, Carlos, "Necesidad de una Política Integral de Promoción de Exportaciones No-tradicionales," *Presencia* Año V, No 17, 1992, p 102-107

Núñez, Ruben D , y William Loehr, "El Salvador Una Evaluación del Efecto sobre la Agricultura de los Recientes Cambios de Políticas," APAP II Informe Técnico No 135, Abt Associates Inc , para el Proyecto de Análisis de las Políticas Agrícolas, Fase II (APAP II), contrato de la AID No DAN-4084-Z-00-8034-00, diciembre 1991

Ministerio de Agricultura y Ganadería, Oficina Sectorial de Planificación Agrícola (MAG/OSPA), "XII Evaluación del Proceso de la Reforma Agraria," División de Seguimiento y Evaluación, diciembre 1993

Salazar Xirinachs, Jose Manuel, "El Papel de los Incentivos en el Fomento de la Competitividad y en el Logro de una Inserción Internacional de Alta Calidad," en *Apertura Externa y Competitividad*, Lerner Vargas, ed Heredia, Costa Rica EFUNA, 1994, pp 55-88

Segovia, Alexander, y William Pleitez, "Política de Promoción de Exportaciones No-tradicionales de El Salvador a Terceros Mercados en la Década de los Ochenta," *Cuadernos de Investigación* Centro de Investigaciones Tecnológicas y Científicas, Dirección de Investigaciones Económicas y Sociales, Año II, No 4, septiembre 1990

Vanegas, Manuel, Mark D Wenner, y Amy Angel, "Políticas para el Comercio y las Inversiones Agrícolas en El Salvador Evaluación y Recomendaciones, 1970-1993," APAP II Informe Técnico No 135, Abt Associates Inc , para el Proyecto de Análisis de las Políticas Agrícolas, Fase II (APAP II), contrato de la AID No DAN-4084-Z-00-8034-00, septiembre 1993

ANEXOS

Anexo A. Composición de las Exportaciones de El Salvador, 1990-1995

Concepto	1991		1992		1993		1994		1995	
	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen
Agropecuarios y Agroindustriales										
Carne bovina	0	0	0	0	418	34	61	1	9	0
Camarones	163,679	3,291	167,944	3,250	231,933	4,619	217,927	3,725	244,134	4,342
Miel de abejas	15,892	2,156	23 813	2,727	17,922	2,020	16,669	2,078	27,195	2,479
Frutas frescas o secas	18,834	10,753	17,259	9,267	22,350	9,975	18,261	6,669	31,413	7,214
Café	1,781,218	128,910	1,284,176	126 456	1,981,138	172,708	2,408,919	125,658	3,183,215	108,327
Semilla de ajonjolí	144,942	19,589	87,090	10,793	63,797	10,373	41,353	4,372	40,031	5,521
Bálsamos naturales	11,437	135	12,312	164	7,004	128	9,704	143	11,121	121
Azúcar sin refinar	258,149	81,154	374,198	164,037	270,553	109,248	241,237	101,911	330,785	91,311
Productos de panadería	15,089	1,719	28,299	2,904	34,635	3,703	46,165	5,068	44 249	4,558
Otros	313,147	86,422	489,134	129,162	621,936	153,624	752,368	158,502	857,675	172,152
SUBTOTAL	2,722 387	334,129	2,484,225	448,760	3,251,686	466,432	3,752 664	408,127	4,769,827	396,025
Productos Minerales	32,431	29,934	54,706	42,693	66,328	48,081	42,333	24,264	120,916	31,997
Productos Químicos	415,404	28,100	549,850	31,825	647,367	36,607	706,895	48,645	905,581	60,583
Papel y Cartón	282,172	23,917	373,486	32,884	500,233	37,374	535,824	40,600	571,366	36,288
Textiles y sus Manufacturas	656,936	17,553	761,293	16,910	853,549	16,938	897,076	18,573	1,025,500	22,139
Calzado	108,235	1,990	107,538	2,356	127,533	2,354	158,944	3,190	148,881	2,942
Metales Comunes	223,153	12,129	255,335	14,954	111,952	2,993	156,643	3,994	192,036	4,429
Maquinaria y Material Eléctrico	100,393	3,282	129,710	4,164	184,318	5,694	207,759	6,564	251,764	8,089
Otros	174,641	13,349	285,024	19,393	358,388	11,745	449,033	30,130	496,204	34,135
SUBTOTAL	1,993,365	130,254	2,516,942	165,179	2,849,668	161,786	3,154,507	175,960	3,712,248	200,602
Maquila					2,523,974		3,765,799		5,745,933	
TOTAL	4,715,752	464,383	5,001,167	613,939	8,625,328	628,218	10,672,970	584,087	14,228,008	596,627

Notas Tipo de cambio 1990 - \$1=¢7 60, 1991 - \$1=¢8 02, 1992 - \$1=¢8 37, 1993 - \$1=¢8 70, 1994 y 1995 - \$1=¢8 75 Valores son en mil colones Volumenes son en mil kg Cifras para exportaciones de maquila no son disponibles antes de 1993

Fuente Banco Central de Reserva

Anexo B Ley de Reactivacion de las Exportaciones

DECRETO No 460 , DIARIO OFICIAL No 88, Tomo 307, 18 de abril de 1990

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I Que dentro del gradual esquema de liberalizacion economico, es necesario facilitar a los exportadores la utilizacion de los recursos en los cuales el pais tiene ventajas en relacion a otros mercados,
- II Que es necesario dictar las disposiciones juridicas que contribuyan a la competitividad de los productos nacionales tanto en los mercados regionales como en los extrarregionales,
- III Que los instrumentos juridicos vigentes relacionados con el comercio exterior, no estan acordes con la tendencia actual del comercio internacional, y que es funcion del Estado establecer un mecanismo que permita la utilizacion adecuada de los recursos, a fin de alcanzar el desarrollo economico, un adecuado nivel de empleo y la promocion del bienestar social de todos los habitantes,

POR TANTO,

En uso de su facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la Republica por medio de los Ministro se Economia y de Hacienda,

DECRETA la siguiente

**LEY DE REACTIVACION DE LAS
EXPORTACIONES**

- Art 1 -** La presente Ley tiene por objeto la exportacion de bienes y servicios, fuera del area centroamericana, a traves de instrumentos adecuados que permitan a los titulares de empresas exportadoras la eliminacion gradual del sesgo antiexportador generado por la estructura de proteccion a la industria de sustitucion de importaciones
- Art 2 -** Gozaran de los beneficios establecidos en la presente Ley, las personas naturales o juridicas titulares de empresas que exporten bienes y servicios Se exceptuan las exportaciones de los siguientes productos tradicionales cafe, azucar y algodón
- Art 3 -** Las personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas que sean exportadoras de bienes, servicios o comercializadoras de los mismos, podran gozar de
 - a) Devolucion del 8% del valor libre a bordo o valor FOB, como compensacion, tanto sobre los impuestos de importacion como de otros indirectos generados por la actividad exportadora En el caso de las exportaciones de servicio, la devolucion que se refiere el inciso anterior se hara en base al valor facturado En ningun caso tal devolucion excedera del 8% y la hara efectiva el Ministerio de Hacienda

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, una vez comprobado el ingreso de las correspondientes divisas, mediante la presentación de los respectivos formularios

- b) Exención total del impuesto de timbres sobre las exportaciones y de cualquier otro impuesto indirecto que tenga como hecho generador exportar

Art 4 - Los titulares de empresa que exporten el 100% de su producción o se dediquen exclusivamente a la comercialización internacional estarán exentos, además, del pago del impuesto sobre el patrimonio

Art 5 - No obstante lo dispuesto en el Art 2 de la presente Ley, tendrán derecho a la devolución a que se refiere el Art 3 las personas que exporten productos tradicionales que hayan sido sometidos a un proceso de transformación que incorpore como mínimo un 30% del valor agregado nacional al que poseían antes de dicho proceso previa calificación de los Ministerios de Economía y de Hacienda

El interesado deberá presentar solicitud al Ministerio de Economía y probar el requisito exigido en tal precepto. El Ministerio calificará la petición dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles y resolverá, concediendo o no lo solicitado

Si la solicitud fuere denegada, el interesado podrá interponer dentro de tres días hábiles, recurso de reconsideración ante el Ministro. Este recurso deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de su admisión

Art 6 - No se tendrá derecho a gozar de lo establecido en el Art. 3 de esta Ley, por la exportación temporal de bienes, para recibir operaciones de reparación, mantenimiento o similares, o cuando sean exportados definitivamente

Art 7 - Si una empresa se dedicare parcial o temporalmente al ensamble o maquila, podrá solicitar el régimen de admisión temporal para la importación de bienes, sin perjuicio de la devolución del 8% a la que tiene derecho conforme a esta Ley

Art 8 - Quedan facultados los Ministerios de Economía y de Hacienda, para emitir los instructivos, órdenes y demás disposiciones necesarias para desarrollar los principios establecidos en la presente Ley, a efecto de facilitar la aplicación de la misma

Art 9 - El Ministerio de Economía, en coordinación con el Banco Central de Reserva de El Salvador, podrá establecer y reglamentar sistemas especiales de intercambio comercial cuando las circunstancias lo requieran. Dentro de dichos sistemas entre otros, podrá autorizar operaciones de trueque, compensación, triangulación y ventas en consignación

El Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda enviarán al Ministerio de Economía, la información que por este les fuere requerida, relacionada con esta Ley

Art 10 - Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderá de preferencia al fin de la misma y a la propia naturaleza económica de ella. Solo cuando no sea posible fijar por la letra o por el espíritu el sentido y alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antes dichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho común

Art 11 - Los titulares de las empresas calificadas de conformidad con la Ley de Fomento de Exportaciones que se deroga por el presente decreto, se trasladarán de pleno derecho a gozar de los beneficios que otorga la presente Ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos en atención a la actividad que se dediquen

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- Art 12 - Las autoridades del Organismo Ejecutivo a cuya competencia ha correspondido el otorgamiento de los beneficios e incentivos fiscales conforme la Ley de Fomento de Exportaciones que se deroga, deberán armonizar los Acuerdos Ejecutivos aprobados, con las presentes disposiciones, emitiendo las modificaciones respectivas o la revocatoria de los beneficios e incentivos otorgados, dentro del plazo de noventa días calendario contado a partir de la vigencia del presente decreto
- Art 13 - Derogase la Ley de Fomento de Exportaciones contenida en el Decreto Legislativo No 315 de fecha 13 de marzo de 1986 publicado en el Diario Oficial No 55, Tomo 290 del 21 de marzo de 1986
- Art 14 - El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial -

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa

Anexo C Reglamento General de la Ley de Reactivación de las Exportaciones

DECRETO No 68, DIARIO OFICIAL No 269, Tomo 309, 27 de noviembre de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

- I - Que por Decreto Legislativo No 460, de fecha 15 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial No 88 Tomo 307 de fecha 18 de abril del corriente año, se emitió la Ley de Reactivación de las Exportaciones, con el objeto de promover la exportación de bienes y servicios, fuera del área centroamericana, así como la concesión de beneficios e incentivos fiscales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la actividad exportadora,
- II - Que para la aplicación de la referida Ley se hace necesario desarrollar y completar los principios establecidos en la misma,

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE
REACTIVACION DE LAS EXPORTACIONES**

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

- Art 1 -** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas básicas de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, así como establecer los procedimientos necesarios para la concesión de los beneficios fiscales de dicha Ley, por las exportaciones que se realicen fuera del área centroamericana
- Art 2 -** En el texto del presente Reglamento, el Ministerio de Economía podrá abreviarse "MEC" y la Ley de Reactivación de las Exportaciones "LA LEY"

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LOS BENEFICIOS EN EL CASO DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES

Art 3 - Las personas que deseen gozar de los beneficios que concede la Ley en sus Articulos 3 y 4 previa a la solicitud de devolucion del 8% del Valor FOB, a la que se refiere el Capitulo III de este Reglamento, deberan presentar al MEC, por una sola vez, escrito solicitando se le concedan los beneficios de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones, debiendo detallar la actividad a que se dedica y si estos exportaran el 100% de su produccion fuera del area centroamericana, deberan manifestarlo. La referida solicitud debera' contener los anexos siguientes

- Original y fotocopia del NIT y Cedula de Identidad Personal. El NIT original sera devuelto al interesado
- Original y fotocopia del NIT, Escritura de Constitucion de la sociedad y la credencial con que acredita su personeria juridica el Representante Legal

Art 4 - Analizada la informacion, el Ministerio de Economia resolvera en un plazo de cinco dias, por medio de un Acuerdo, concediendole la calificacion respectiva, asi como tambien los beneficios establecidos en los Articulos 3 y 4 de la Ley. El Acuerdo debera ser publicado en el Diario Oficial y dicha publicacion sera por cuenta del interesado

Art 5 - Los servicios a que hacen referencia los Articulos 1, 2 y 3 de la Ley son aquellos provenientes de la actividad exportadora, en consecuencia podran gozar de la devolucion del 8%, unicamente aquellas empresas que se dediquen a la entrada y/o procesamiento de datos por computadora y cualquier otro servicio proveniente de la actividad exportadora, que a juicio del Ministerio de Economia sea merecedor de dicho beneficio

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA DEVOLUCION

Art 6 - Las personas naturales o juridicas, tendran derecho a la devolucion del 8%, por las exportaciones que realicen a partir de la vigencia de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones

Esto se aplicara para las empresas que hayan presentado su solicitud de beneficios dentro de los 90 dias transitorios que establece Artículo 12 de dicha Ley. Transcurrido este plazo tendran derecho a la devolucion del 8%, a partir de la fecha de presentacion de la solicitud de beneficios

Para el caso de las personas naturales o juridicas que hayan renunciado o renuncien a los beneficios de la Ley del Regimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales y apliquen a la Ley de Reactivacion de las Exportaciones, se procedera para efecto de la devolucion del 8%, conforme lo establece en el inciso anterior

Art 7 - Para obtener la devolucion del Valor FOB, al que se refieren los Articulos 3 y 5 de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones, el interesado debera presentar solicitud al Ministerio de Economia

A la mencionada solicitud se le debera anexar los siguientes documentos

- a) Copia del Formulario de Declaracion de Ingresos de Divisas por Exportaciones (F-12) y Comprobante Contable del Banco que recibio las divisas,

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- b) Copia de la Poliza de Exportacion y Registro de Exportacion,
- c) Copia del Formulario Aduanero para Exportaciones a Panama y otros,
- d) Original de la Certificacion del Diario Oficial de la fecha en que sera publicado el Acuerdo de Concesion de Beneficios Este requisito debera presentarse unicamente por la primera devolucion y en las siguientes fotocopia de dicha certificacion

Cuando se trate de Exportacion de Servicios, la solicitud debera acompañarse de los siguientes documentos

- a) Factura Comercial de Exportacion, Formulario Declaracion de Ingreso de Divisas por Servicios (F-13) y Comprobante Contable del Banco que recibio las Divisas,
- b) Original de la Certificacion del Diario Oficial de la fecha en que sera publicado el Acuerdo de Concesion de Beneficios Este requisito debera presentarse unicamente por la primera devolucion y en las siguientes, solo la fotocopia de dicha certificacion

Art 8 - Recibida la solicitud y anexos, el Ministerio de Economia analizara y comprobara la informacion presentada y en un plazo no mayor de cinco dias habiles, determinara el monto correspondiente al 8% del valor libre a bordo o Valor FOB de las exportaciones, mediante un formulario que se elaborara para tal fin

El monto de la devolucion sera para todos los casos del 8% y se calculara en base al Valor FOB exportado Cuando el Valor FOB exportado sea mayor al valor de las divisas ingresadas al Sistema Bancario Nacional, la devolucion del 8% se calculara sobre el valor de las divisas ingresadas

La devolucion correspondiente se pagara en moneda de curso legal y se calculara en base al tipo de cambio bancario promedio vigente que registre el Banco Central de Reserva de El Salvador, el dia que realice la exportacion de acuerdo a la fecha registrada en la Poliza de Exportacion

Art 9 - El ingreso de divisas por exportaciones, debera efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Articulo 16 del Reglamento de la Ley de Control de Transferencias Internacionales Para efectos de la devolucion, el plazo empezara a contarse a partir de la fecha que se señale en la poliza de exportacion

El plazo para presentar la solicitud de devolucion del 8% no debera exceder de cuarenta y cinco dias calendario, a partir de la fecha de ingreso de las correspondientes divisas, de lo contrario perdera el derecho a esta devolucion

Art 10 - El Formulario a que se refiere el inciso primero del Articulo 8, debera emitirse en original y tres copias, debiendo el interesado presentar el original a la Direccion de Planificacion Fiscal del Ministerio de Hacienda, para que el Departamento de Finanzas de la Direccion Administrativa, emita la orden de pago correspondiente y la haga efectiva la Direccion General de Tesoreria de dicho Ministerio Las copias se distribuiran en la Corte de Cuentas de la Republica, el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economia

El Ministerio de Economia debera remitir al Ministerio de Hacienda a mas tardar al dia habil siguiente de la emision, copia de este formulario, anexando fotocopia de los documentos citados en el Articulo 3 de este Reglamento El tramite señalado en el inciso anterior, no debera exceder de cuarenta y cinco dias calendario, a partir de la fecha de autorizacion del Ministerio de Economia

CAPITULO VI

**CASO DE PRODUCTOS TRADICIONALES CON 30% DE VALOR AGREGADO DE
ORIGEN NACIONAL PARA SU TRANSFORMACION EN
PRODUCTOS NO TRADICIONALES**

Art 11 Las personas naturales o juridicas a que se refiere el Articulo 5 de la Ley, para tener derecho a la devolucion del 8% del valor libre a bordo deberan presentar al Ministerio de Economia, formulario original y copia, que se dara para tal efecto, debiendo comprobar en dicho formulario y anexos que el producto a exportar ha sido sometido a un proceso de transformacion que añaada como minimo el 30% de valor agregado de origen nacional adicional al que poseian antes de dicho proceso

El referido formulario debera contener los anexos siguientes

- a) Original y fotocopia del NIT y Cedula de Identidad Personal,
- b) Original y fotocopia del NIT, Escritura de Constitucion de la sociedad y credencial con que acredita su personeria juridica el Representante Legal,
- c) Descripcion del proceso de produccion y del producto final a exportar

Art 12 El calculo del 30% del Valor Agregado de origen nacional para otorgamiento de beneficios a productos tradicionales elaborados, se hara de la siguiente manera

a) Cafe

Sobre todo proceso industrial posterior del cafe oro, es decir, el endospermo del fruto del cafeto desprovisto de endocarpio y mucilago y que corresponde al llamado "cafe verde" en el mercado y comercio internacionales,

b) Azucar

Sobre todo proceso industrial posterior del azucar cruda

c) Algodon

Sobre todo proceso industrial posterior del algodón oro

Art 13 Una vez recibido el formulario y anexos, el Ministerio de Economia, debera analizar y comprobar los requisitos exigidos, debiendo dentro de un plazo de diez dias habiles, previa opinion del Ministerio de Hacienda, emitir el Acuerdo respectivo concediendo o no lo solicitado, debiendo ser notificado y posteriormente publicado en el Diario Oficial

Si el Ministerio de Hacienda no enviare opinion en un plazo de cinco dias habiles, se presumira que esta es favorable

Si la resolucion respectiva al goce de los beneficios de la Ley fuere negativa, el interesado podra interponer recurso de reconsideracion, ante el Ministro de Economia dentro de un plazo que no exceda de 3 dias habiles, a partir de la fecha de su notificacion

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

El Ministerio de Economía deberá resolver tal recurso en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir de la fecha de admisión del mismo

CAPITULO V

CASO DE ADMISION TEMPORAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES

Art 14 Las empresas que se dediquen parcial o temporalmente al ensamble o maquila, podrán solicitar el régimen de Admisión Temporal y la declaratoria de Recinto Fiscal para la importación de bienes, tales como las materias primas, partes, piezas, componentes o elementos, productos semielaborados, productos intermedios, envases, etiquetas, muestras y patrones, que el contratista les suministre, sin que ello implique transferencia de dominio y que se requieran para realizar la operación de maquila o ensamble

Art 15 El interesado deberá presentar al Ministerio de Economía una solicitud, que será proporcionada por dicho Ministerio, en la cual deberá señalar el tipo de operación a realizar y los bienes que pretenda internar con su respectiva clasificación arancelaria, debiendo anexar los siguientes documentos

- a) Contrato o en su defecto, los documentos que comprueben la realización parcial o temporal de la operación de ensamble o maquila,
- b) Original y fotocopia del NIT y Cedula de Identidad Personal,
- c) Original y fotocopia del NIT, Escritura de Constitución de la sociedad y la credencial con que acredita su personería jurídica el Representante Legal

El Ministerio de Economía deberá remitir la solicitud al Ministerio de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la recepción de la misma, para que este emita un informe dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo retornarlo al finalizar el plazo. En base a la opinión del Ministerio de Hacienda y a la propia del Ministerio de Economía, este último emitirá un Acuerdo de concesión del Régimen de Admisión Temporal y Declaratoria de Recinto Fiscal en el cual se incluyan los bienes a importar con su respectiva clasificación arancelaria y la declaratoria de Recinto Fiscal en las instalaciones de la empresa

Si el Ministerio de Hacienda se emitiera su opinión en el plazo señalado, se presumirá que esta es favorable

Art 16 La transcripción del Acuerdo de concesión del Régimen de Admisión Temporal y Declaratoria de Recinto Fiscal, se notificará al interesado. El Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial, siendo la publicación por cuenta del interesado

Art 17 Todo lo relacionado con el Régimen de Admisión Temporal, en lo aplicable, se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo V "Régimen Aduanero" del Reglamento General de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales

Art 18 Las empresas a las que se refiere el Artículo 14 de este Reglamento, gozarán además de los beneficios establecidos en los Artículos 3 y 4 de la Ley. En estos casos para efectos de la devolución del 8%, esta se calculará en base al Valor Agregado de Origen Nacional que se le incorpore en el proceso de maquila o ensamble

El procedimiento a seguir para efectos de la devolución a que se refiere el inciso anterior, será de conformidad a lo establecido en los Capítulos I, II y III del presente Reglamento

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

Art 19 Las empresas a las que se refiere el Artículo 26 de la Ley del Regimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, para gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 3 y 4 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, deberán seguir el procedimiento señalado en los Capítulos I, II y III del presente Reglamento, en lo aplicable

En estos caso el pago debiera efectuarse en dolares, debiendo la empresas beneficiada ingresarlos al Sistema Bancario Nacional

El calculo de la devolucion del 8%, se hara en base al valor facturado, debidamente autorizado por el Departamento de Auditoria, de la Direccion General de la Renta de Aduanas, de conformidad al instructivo que para tal efecto elabora dicho Departamento

Art 20 En el caso de ventas locales a Zonas Francas y Recintos Fiscales, para efectos de la devolucion del 8%, el interesado debiera anexar a la solicitud de devolucion los siguientes documentos

- a) Factura Comercial debidamente autorizada por el Departamento de Auditoria de la Direccion General de la Renta de Aduanas,
- b) Copia del Registro de Exportacion,
- c) F-12 y comprobante contable del Banco donde ingresaran las Divisas,
- d) Copia de la Certificacion del Diario Oficial de la fecha en que se publicara el Acuerdo, donde se le conceden los beneficios de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones

CAPITULO VI

SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE INTERCAMBIO COMERCIAL

Art 21 Las operaciones comerciales de trueque, compensacion, triangulacion y otras modalidades no convencionales de comercio internacional a que se refiere el Artículo 9 de la Ley, podran ser realizadas por cualquier persona natural o juridica, de naturaleza publica o privada, ya sea nacional o extranjera domiciliada en el pais

Art 22 El Banco Central de Reserva de El Salvador, previa opinion del Ministerio de Economia, autorizara las operaciones comerciales de trueque, compensacion, triangulacion u otras modalidades no convencionales que se realicen dentro o fuera del area centroamericana, segun el instructivo o reglamento que para este efecto elabore esta Institucion

Art 23 Para autorizar las operaciones mencionadas en el Artículo anterior, se tomaran en cuenta los siguientes criterios

- a) Que los precios de los bienes y/o servicios objeto de intercambio esten acordes a los precios del mercado internacional tomando en cuenta los valores normales de exportacion del pais de origen de las mercancías o en que se presten los servicios
- b) Que no existan limitaciones de abastecimientos adecuados del mercado interno o cualquier otro que legalmente existiera para los productos a exportar,
- c) Que no existan limitaciones o restricciones en El Salvador, para los productos que se recibiran en pago de las exportaciones salvadoreñas

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- Art 24** Para efectos del Artículo 16, Capítulo VII del "Reglamento de la Ley de Control de Transferencias Internacionales", las operaciones de trueque y triangulación, podrán ser autorizadas por un plazo máximo de un año en operaciones aisladas o según un programa durante cierto tiempo determinado, el cual será presentado por el o los interesados al Banco Central de Reserva de El Salvador, con el objeto de garantizar a las partes contratantes la seguridad de las operaciones durante el periodo que dure la autorización
- Art 25** El programa mencionado en el artículo deberá especificar los bienes y/o servicios, el plazo que solicita, así como la modalidad o el mecanismo que garantizara el cumplimiento de las operaciones. Las transacciones parciales que posteriormente se realicen dentro de lo autorizado, deberá cumplir únicamente con la documentación respectiva como una operación corriente
- Art 26** Con respecto a los productos tradicionales de exportación, solamente la Junta Monetaria o quien desempeñe esas funciones podrá definir la conveniencia o no, de que sean objeto de trueque, compensación o triangulación
- Art 27** En las operaciones a las que se refieren los Artículos 9 de la Ley y 19 de este Reglamento, las importaciones salvadoreñas deben preferentemente ser realizadas total o parcialmente previo a las exportaciones. De haber alguna justificación para que la transacción no se realice de esta forma, es decir, que las exportaciones salvadoreñas deban realizarse previo a las importaciones, la contraparte del país respectivo o el interesado local deberá garantizar en forma adecuada el pago correspondiente
- Art 28** Las operaciones de trueque, compensación y triangulación, deberán cumplir con el régimen existente en materia de exportaciones e importaciones. El trueque no estará sujeto al ingreso ni egreso de divisas, pero sí, en los casos que en la liquidación resultaren saldo a favor o en contra respectivamente
- Art 29** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar operaciones de trueque, compensación y triangulación, deberán presentar solicitud ante el Banco Central de Reserva de El Salvador, en los formularios diseñados para tal efecto
- Art 30** Las infracciones a las normas sobre trueque y triangulación darán lugar a las sanciones que establece la Ley de Control de Transferencias Internacionales y su Reglamento y demás disposiciones de la Junta Monetaria o quien desempeñe sus funciones

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

- Art 31** Las empresas que se dediquen parcial o temporalmente al ensamble o maquila, y que se les haya concedido el Régimen de Admisión Temporal, tendrán las siguientes obligaciones
- a) Llevar y anotar las operaciones de la empresa en libros y registros específicos que permitan un control fehaciente de ellas, dichos libros y registros estarán sujetos a inspección por parte de los Ministerios de Economía y de Hacienda, a fin de constatar el cumplimiento de las operaciones legales
 - b) Proporcionar a las autoridades competentes los informes que se les soliciten sobre el uso y destino de los artículos que importen al amparo del beneficio concedido en los artículos 7 de la Ley y 14 de este Reglamento, así como permitir la comprobación de aquellos cuando se estime conveniente,
 - c) Sufragar los gastos directos de control aduanero y fiscal correspondientes a sus empresas, en tanto que gocen de los beneficios concedidos por la Ley

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- Art 32** Todas aquellas empresas acogidas a los beneficios concedidos en la Ley de Reactivación de las Exportaciones, deberán proporcionar al MEC, cualquier información que por este les sea requerida, relacionada con la Ley
- Art 33** Los beneficiarios de los incentivos otorgados por la Ley, en caso de incumplimiento de las disposiciones en ellas contenidas, además de las sanciones que pudiera aplicarseles de acuerdo con el Código Penal, serán sancionados administrativamente por el Ministerio de Economía en base a la información proporcionada por otras Instituciones Públicas o el mismo Ministerio. La sanción consistirá en Revocatoria de beneficios
- Art 34** Cuando se diere uso diferente a los beneficios especificados en los Art 7 de la Ley y 14 de este Reglamento, el MEC, previa opinión del Ministerio de Hacienda, procederá a revocar los beneficios
- Art 35** La resolución que dicte el MEC mediante un Acuerdo, se notificará al interesado. Revocados los beneficios, podrá el interesado interponer recurso de reconsideración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, ante el Ministro de Economía, quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes de admitido, haya comparecido o no el recurrente
- Art 36** La violación a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, será sancionada de conformidad a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda originar dicha violación

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

- Art 37** Para efectos de la aplicación de los Artículos 3 literal b) y 4 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, será el Ministerio de Hacienda, el que deberá emitir los instructivos, ordenes y demás disposiciones necesarias para hacer efectivos dichos beneficios
- Art 38** El MEC emitirá los instructivos y formularios que considere necesarios para la aplicación del presente Reglamento
- Art 39** Lo no previsto en este Reglamento, se regirá por la legislación común, en lo que no contraríe el espíritu de la Ley y su Reglamento

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art 40** Las personas naturales o jurídicas que gozando de los beneficios de la Ley de Fomento de Exportaciones ya derogada, hayan registrado mediante permisos provisionales de importación, maquinaria, equipo y materias primas mediante pólizas de admisión temporal, deberán formalizar las mismas, dentro de los 45 días calendario a partir de la vigencia de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, presentando su solicitud a la División de Incentivos Fiscales del Ministerio de Economía y posteriormente al Ministerio de Hacienda para su autorización y revisión, según el caso. Siempre que dichos permisos o pólizas provisionales y pólizas de admisión temporal no se hayan vencido en su plazo legal de presentación, como lo establece la Ley de Fomento de Exportaciones que se deroga
- Art 41** Las personas naturales o jurídicas que estuvieren gozando de los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Fomento de Exportaciones derogada y que hubieran embarcado mercancías antes de la vigencia de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, podrán ingresar dichas mercancías sujetas a las disposiciones a las cuales

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

estaban amparadas, en consecuencia, el beneficiario dispondra de 150 dias calendario, contados a partir de la vigencia de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones, para formalizar las polizas o permisos provisionales y de admision temporal respectivas

Art 42 El Ministerio de Economia emitira Acuerdos de Oficio, unicamente con la finalidad de formalizar todas aquellas mercancias que se hubieren importado de conformidad a la certificaci3n del auto de admision extendida para tal efecto, a aquellas personas naturales o juridicas que al momento de entrar en vigencia la Ley de Reactivacion de las Exportaciones tuvieren en tramite su solicitud de beneficios de la Ley de Fomento de Exportaciones derogada, por lo que las solicitudes de beneficios que al momento de entrar en vigencia dicha Ley se encuentren en tramite en el Ministerio de Economia, deberan adecuarse a la misma, en atencion a la actividad que se dediquen, salvo que el interesado expresare lo contrario

El interesado debera presentar su solicitud de pedido de importacion, acompaado de los permisos provisionales o polizas provisionales y polizas de admision temporal dentro de un plazo de 45 dias, a partir de la fecha de publicacion del Acuerdo antes mencionado

Art 43 La formalizacion a que se hace referencia, se realizara en el caso de las polizas o permisos provisionales, a traves de polizas definitivas a franquicia para las polizas de admision temporal con garantia a traves de polizas de admision temporal

Art 44 El presente Reglamento entrara en vigencia ocho dias despues de su publicacion en el Diario Oficial -

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Anexo D Reformas a la Ley de Reactivacion de las Exportaciones (1991)

DECRETO No 749, DIARIO OFICIAL No 95, Tomo 311, 27 de mayo de 1991

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I - Que por Decreto Legislativo No 460, del 15 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial No 88, Tomo 307, del 18 de abril del mismo año se emitió la Ley de Reactivación de las Exportaciones con el objeto de promover y fomentar las exportaciones,
- II - Que no obstante haberse promulgado dicha Ley, es necesario introducir ciertas modificaciones para que la función y aplicación de la Ley sea más efectiva,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda

DECRETA,

Las siguientes reformas a la

LEY DE REACTIVACION DE LAS EXPORTACIONES

Art 1 - Sustituyese el Art 1 por el siguiente

“Art 1 - La presente Ley tiene por objeto promover la exportación de bienes y servicios, fuera del área centroamericana, a través de instrumentos adecuados que permitan a los titulares de empresas exportadoras la eliminación gradual del sesgo antiexportador generado por la estructura de protección a la industria de sustitución de importaciones ”

Art 2 - Sustituyese el Art 2 por el siguiente

“Art 2 - Gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas que exporten bienes y servicios. Se exceptúan las exportaciones de los siguientes productos tradicionales: Café, azúcar y algodón

Art 3 - Adicionase al literal a) del Art 3 el inciso siguiente

“Dicha devolución estará exenta del impuesto sobre la Renta ”

Art 4 - Sustituyese el literal b) del Art 3 por el siguiente

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

“Exencion total del impuesto de timbres aplicables a la factura de venta sobre las exportaciones ’
(derogado IVA)

Art 5 - Sustituyese el Art. 4 por el siguiente

“Art 4 - Los titulares de las empresas que exporten, comercialicen, maquilen parcial o temporalmente bienes o servicios, gozaran ademas, de la exencion del impuesto sobre el patrimonio en un porcentaje igual al valor exportado de conformidad a lo establecido por esta Ley, para cada uno de los tipos de calificacion Dicha exencion surtira efecto, a partir de la fecha de presentacion de su solicitud de beneficios

Esta exencion se aplicara tambien a los socios en el caso de sociedades, por el capital invertido en la misma, o por la inversion afecta a la actividad incentivada, cuando fuera empresa individual

Los titulares de empresas que exporten menos del cien por ciento, y que hayan sido calificadas mediante sus respectivos acuerdos, y asimismo les haya sido concedidos sus beneficios, gozaran ademas, de la exencion proporcional del impuesto sobre el patrimonio, a partir de la vigencia de este decreto ’

Art 6 - Sustituyese el inciso primero del Art 5 por el siguiente

“Art 5 - No obstante lo dispuesto en el Art 2 de la presente Ley, tendran derecho a los beneficios concedidos en los Articulos 3 y 4, las personas naturales o juridicas que exporten productos tradicionales que hayan sido sometidos a un proceso de transformacion que incorpore como minimo un 30% del valor agregado de origen nacional al que poseian antes de dicho proceso, previa calificacion de los Ministerios de Economia y de Hacienda ”

Art 7 - Sustituyese el Art 6 por el siguiente

“Art 6 - No se tendra derecho a gozar de los beneficios a que se refieren los Articulos 3 y 4 de esta ley, por la exportacion temporal de bienes o cuando estos sean reexportadas definitivamente ”

Art 8 - Sustituyese al art 7 por el siguiente

‘Art 7 - Las personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras que se dedicaren parcial o temporalmente al ensamble o maquila, podran solicitar el regimen de admision temporal para la importacion de bienes amparados por un contrato de maquila o ensamble

Asimismo, gozaran del beneficio del 8% de devolucion sobre el monto del valor agregado de origen nacional en el proceso de ensamble o maquila

De igual manera, tendran derecho a la exencion del impuesto sobre el patrimonio en un porcentaje igual al que representa el valor agregado de origen nacional en sus exportaciones, propias que no sean de ensamble o maquila ”

Art 9 Adicionase al Art 11 el inciso siguiente

‘Las personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras que al momento de entrar en vigencia la presente Ley, posean saldos de materias primas pendientes de liquidacion, habiendo sido internadas al

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

amparo de la mencionada Ley de Fomento de Exportaciones, podran gozar del beneficios del 8%, siempre y cuando hagan efectivo el valor de los gravámenes aplicables a los saldos de aquellas materias primas que participen de la devolución del 8% solicitado, debiendo obtener la cancelación de las Polizas de Admisión Temporal en el Departamento de Auditoría de la Dirección General de la Renta de Aduanas ”

Art. 10 - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador,
a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno

CASA PRESIDENCIAL San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno

Anexo E Reformas a la Ley de Reactivación de las Exportaciones (1992)

DECRETO No 381, Diario Oficial No 225, Tomo 317, 7 de diciembre de 1992

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

- I- Que dentro de la estrategia de desarrollo economico, las exportaciones basadas en la iniciativa y eficiencia del sector privado desempeñan un rol importante para la generacion de empleo y divisas,
- II- Que en concordancia con dicha estrategia al Gobierno promulgo la Ley de Reactivacion de las exportaciones mediante el Decreto Legislativo N° 460 de fecha 15 de Marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo 307 del 18 de abril del mismo año reformada mediante el Diario Oficial N° 95, Tomo 311 de fecha 27 de mayo de 1991, para contrarrestar el sesgo antexportador producido por el modelo de sustitucion de importaciones y reactivar las exportaciones,
- III- Que dentro del proceso de modernizacion del sistema Tributario se promulgo la ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestacion de Servicios, mediante Decreto Legislativo N° 296 de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo 316 de fecha 31 de julio del mismo año el cual contempla una tasa cero para las exportaciones y la devolucion de los impuestos de importacion y de los otros indirectos, siempre que se compruebe el "credito fiscal" correspondiente,
- IV- Que en tal sentido es necesario modificar los beneficios que otorga la ley de Reactivacion de las Exportaciones para ajustarlos a la nueva realidad economica del sector exportador,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la Republica por medio del Ministerio de Hacienda,

DECRETA

Las siguientes **REFORMAS A LA LEY DE REACTIVACION DE LAS EXPORTACIONES**

Art 1 - Se sustituye el literal a) del Art 3 por el siguiente

- "a) Devolucion del 6% del valor libre a bordo a valor FOB como compensacion por los impuestos de importacion que hayan tenido que pagar sobre aquellos bienes necesarios para llevar a cabo la actividad exportadora En el caso de la exportacion de servicios, la devolucion se hara con base en el valor facturado En ningun caso tal devolucion excedera del 6% y la hara efectiva el Ministerio de Hacienda en un plazo no mayor de 45 dias calendario, mediante la presentacion de la respectiva solicitud y el cumplimiento de los siguientes requerimientos

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- 1) Comprobacion de que ha efectuado la exportacion en los terminos que establece la presente ley y demas disposiciones aplicables,
- 2) Comprobación del ingreso de divisas,
- 3) Comprobacion de que beneficiario cumple con las exigencias que establecen las diferentes Leyes Tributarias, así como el efectivo pago de los impuestos correspondientes cuando se introduzcan al pais, bienes provenientes de otros paises, y que seran empleados en la actividad exportadora

Art 2 - TRANSITORIO - Las exportaciones que se hayan efectuado antes de la vigencia de este decreto, gozaran de la devolucion del 8% para determinar la fecha de exportacion o el Formulario Aduanero y en los casos de ventas a 'Recintos Fiscales,' se tomara la factura certificada por el Departamento de Auditoria de la Direccion General de la Renta de Aduanas

Art 3 - El presente decreto entrara en vigencia ocho dias despues de su publicacion en el Diario Oficial

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los veintiseis dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos

Anexo F Reformas al Reglamento General de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones (1993)

DECRETO N° 43

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I- Que por Decreto Ejecutivo numero 68, de fecha 27 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial numero 269, Tomo 309, del 27 del mismo mes y año, se promulgo el Reglamento General de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones
- II- Que en el citado Reglamento, existen ciertas disposiciones que se hace necesario ampliar y modificar en su contenido, a efecto de lograr una mejor implementacion del mismo, por lo que es conveniente introducir las modificaciones respectivas,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes reformas al

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE REACTIVACION DE LAS EXPORTACIONES

Art 1 - Sustituyase el Art. 7 por el siguiente

“Art. 7 - Para obtener la devolucion del 6% del valor FOB, al que se refieren los Arts 3 y 5 de la Ley de Reactivacion de las Exportaciones el interesado debera presentar solicitud al Ministerio de Economia

A la mencionada solicitud se le debera anexar los siguientes documentos

- 1- Cuando se trate de exportacion de bienes, los siguientes documentos
 - a) Certificacion del Diario Oficial de la fecha en que se será publicado el Acuerdo de concesion de Beneficios Este requisito debera presentarse unicamente por la primera devolucion,
 - b) Copia de Poliza de Exportacion o formulario Aduanero para Exportaciones a Panama y otros,
 - c) Copia de Registro de Exportacion,
 - d) Copia de factura comercial de exportacion con numeracion de imprenta,

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- e) Copia de formulario unico de declaracion de ingresos de divisas por Exportacion y nota de abono firmada, sellada y fechada por el banco que recibio las divisas
- 2- Cuando se trate de exportaciones de servicios, la solicitud deberá acompañarse de
- a) Certificacion del Diario Oficial de la fecha en que sera publicado el Acuerdo de concesion de Beneficios Este requisito debera presentarse unicamente por la primera devolucion
 - b) Copia de la factura comercial de Exportacion con numeracion de imprenta formulario declaracion de ingreso de divisas y nota de abono firmada, sellada y fechada por el banco que recibio las divisas ”

Art 2 - Sustituyase el inciso primero del Art 8 por el siguiente

“Reciba la solicitud y anexos, el Ministerio de Economia analizara y comprobara la informacion presentada y en un plazo no mayor de cinco dias habiles, determinara el momento correspondiente al 6% del valor libre a bordo o valor FOB, de las exportaciones, mediante el formulario de autorizacion de la Devolucion ”

Art 3 - Sustituyase el Art 9 por el siguiente

“Art 9 - El plazo para presentar la solicitud de devolucion del 6% no debera exceder de cuarenta y cinco dias calendario, contados a partir de la fecha de la nota de abono de ingreso de las correspondientes divisas, de lo contrario perdera el derecho a esta devolucion

En los casos de exportacion a futuro, el formulario unico de ingreso de divisas, ademas de los sellos correspondientes, debera contener el sello y firma del responsable de la institucion financiera, dandole validez a los numeros de registro de la exportacion y de la factura comercial, los cuales seran anotados posteriormente a la recepcion de las divisas ”

Art 4 - Sustituyase el Art 10 por el siguiente

“Art 10 - El formulario a que se refiere el inciso primero del Art 8 de este reglamento debera emitirse en original y copia, debiendo agregarse el original al expediente y entregarse al interesado En base al formulario, la Direccion General de Impuestos Internos, emitira la resolucion correspondiente, y la Direccion General de Tesoreria sera la encargada de hacer efectiva la devolucion que se ordena mediante dicha resolucion

De dicha resolucion se entregara una copia a la Corte de Cuentas de la Republica, a la Direccion General de Impuestos Internos y al Ministro de Economia

El tramite señalado en el inciso anterior, no debera exceder de cuarenta y cinco dias calendario, contados a partir de la fecha de la autorizacion otorgada por el Ministerio de Economia ’

Art 5 - Sustituyase el Art 20 por el siguiente

“Art 20 - Para efectos de la devolucion del 6% el interesado debera anexara la solicitud la documentación correspondiente para los siguientes casos

- 1) Cuando se efectuen ventas locales en zonas francas y recintos fiscales

Incentivos a las Exportaciones Agropecuarias No-tradicionales en El Salvador

- a) Certificación del Diario Oficial de la fecha en que se publicara el Acuerdo, donde se conceden los beneficios de la Ley de Reactivación de las Exportación, este requisito debera presentarse unicamente solo por la primera devolucion,
 - b) Copia de la factura comercial, debidamente autorizada, por el Departamento de Auditoria de la Direccion General de Renta de Aduanas
 - c) Copia del registro de exportaciones,
 - d) Copia del formulario unico de declaracion de ingreso de divisas por la exportacion y nota de abono firmada, sellada y fechada por el banco que recibio las divisas
- 2) Cuado se trate de ventas a Zonas Francas y Recintos Fiscales ubicados dentro del Area Centroamericana
- a) Copia de Acuerdo de Calificacion de la empresa, presentando ubicación del recinto fiscal en el cual funcionara dentro de dicho pais Este requisito debera presentarse unicamente solo por la primera devolucion
 - b) Copia del formulario aduanero de exportacion, debidamente firmado, sellado y fechado por el Administrador de Aduanas,
 - c) Copia del Registro de Exportacion
 - d) Copia de factura comercial con numero de imprenta,
 - e) Copia del formulario de declaracion de ingresos de divisas por exportacion y nota de abono firmada, sellada y fechada por el banco que recibio las divisas ”

Art 6 - Sustituyase el Art 33 por el siguiente

“Art 33 - Los beneficiarios de los incentivos otorgados por la Ley, en caso de incumplimiento de las disposiciones en ellas contenidas, ademas de las sanciones que pudiera aplicarseles de acuerdo con elCodigo Penal, seran sancionados administrativamente por el Ministerio de Economia en base a la informacion proporcionada por otras Instituciones Publicas o el mismo Ministerio La sancion consistira en la anulacion de la devolucion correspondiente y revocatoria definitiva de los beneficios ”

Art 7 - El presente Decreto entrara en vigencia ocho dias despues de su publicacion en el Diario Oficial

DADO EN CASA PRESIDENCIAL San Salvador, a los veintinueve dias del mes de abril de mil novecientos noventa y tres

Anexo H Listado de Entrevistados

Lic Jose Oscar Borja	Administrador, PROEXSAL, S A de C V
Lic Gloria Diana de Caceres	Jefe, Departamento de Devoluciones y Compensaciones, Direccion General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda
Ing Godofredo Pacheco	Gerente, PROEXSAL, S A de C V
Ing Nestor Ulises Palma	Gerente, Union de Cooperativas de la Reforma Agraria, Productores, Beneficiadores y Exportadores de R L (UCRAPROBEX)
Lic Jose Roberto Salguero	Jefe, Division de Apoyo a la Inversion, Direccion de Comercio e Inversiones, Ministerio de Economia
Lic Carlos A Sosa Recinos	Gerente General, Sociedad Cooperativa de Apicultores de El Salvador (SCAES de R L)